



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 564-2021-R-E

Lambayeque, 27 de setiembre del 2021

#### VISTO:

El Oficio N°1174-2021-DGA-UNPRG/VIRTUAL, presentado por el Director General de Administración sobre aclaración de la Resolución N° 360-2021-R-E (Expediente N° 2992-2021-SG-UNPRG).

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N°360-2021-R-E, de fecha 02 de julio de 2021, se aprobó el Expediente Adicional y Deductivo Vinculante N°01 por el Monto de S/ 79,674.36, del Saldo de Obra del PIP con CUI 2164549 "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO".

Que, con oficio No 1082-2021/DGA/UNPRG/VIRTUAL, de fecha 03 de setiembre de 2021, el Director General de Administración de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, remite el Oficio N° 693-2021-Virtual/UEI/UNPRG, adjunta el Expediente OBSERVACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 01 DEL ADICIONAL N° 01-DEL SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUIZ GALLO-DPTO LAMBAYEQUE", para que se autorice el trámite de pago a favor de la Empresa VIELSO CONTRATISTAS GENERALES SAC.. Solicitando opinión Legal respecto de la Resolución N° 360-2021-R-E en el sentido de aclarar y/o corregir los montos detallados del Adicional N° 01, Deductivo Vinculante N° 01 y Deductivo No Vinculante de acuerdo al Informe N° 47-2021-VIRTUAL-CCZ/UEI contenido en el Oficio N° 426-2021-VIRTUAL/UEI/UNPRG y ratificado en el Informe N° 70-2021-VIRTUAL-CCZ/UEI remitido a través del Oficio N° 693-2021-VIRTUAL/UEI/UNPRG; toda vez que en el Artículo N° 1 de la Resolución N° 360-2021-R-E "Aprueba el Expediente Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/79,674.36 Soles ...".

Que, mediante OFICIO N° 693-2021-VIRTUAL/UEI/UNPRG, de fecha 01 de setiembre de 2021, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa que la Unidad de Contabilidad ha efectuado observaciones a la Valorización N°01 del Adicional N°01 SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUIZ GALLO-DPTO LAMBAYEQUE" presentada por la empresa VIELSO CONTRATISTAS GENERALES SAC mediante CARTA 076-2021 VIELSO SAC.

Que, mediante INFORME N°47-2021-VIRTUAL-CCZ/UEI, DE FECHA 20.05.2021, el Inspector de Obra, manifiesta que el monto del presupuesto adicional de obra N°01 asciende a S/ 139,943.69 soles (Ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y tres con 69/100 soles), el monto del presupuesto deductivo vinculante de obra N°01 asciende a S/. 49,208.41 soles (Cuarenta y nueve mil doscientos ocho con cuarenta y 41/100 soles).

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N°770-2021-OAJ, comparte el contenido el Informe N° 515-2021-OAJ-089-2021-JCTO, el cual señala que:

El Artículo 205° PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%), del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, señala lo siguiente:

**205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 564-2021-R-E

Lambayeque, 27 de setiembre del 2021

del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

**205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un Informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

**205.3.** En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

**205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

**205.5** De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

**205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

**205.7.** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

**205.8.** Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

**205.9.** En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 564-2021-R-E

Lambayeque, 27 de setiembre del 2021

**205.10.** Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

**205.11.** El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

**205.12.** No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

**205.13.** De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

**205.14.** El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

**205.15.** Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

**205.16.** En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.

Conforme lo precisa el numeral 205.1. del artículo 205 del RLCE. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

De la revisión del Expediente materia de análisis no se advierte certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, que determine la existencia del presupuesto necesario para atender dicha obligación contractual.

Conforme lo precisa el numeral 205.2. del artículo 205 del RLCE. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 564-2021-R-E

Lambayeque, 27 de setiembre del 2021

corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

De la revisión Expediente materia de análisis se advierte lo siguiente:



- 1) Que, mediante el Informe N°55-2021-VIRTUAL-CCZ/UEI, DE FECHA 16.06.2021, emitido por el Ing. Cesar Cubas Zavala, Inspector de Obra, donde en el punto IV Análisis, numeral 4.2 Del sustento de la necesitada de ejecutar la prestación adicional, donde después de realizar el análisis de los puntos 3.2, 3.4, 3.5 (1), 3.5 (2), y 3.5 (3) del Informe Legal N° 301-2021-OAJ, aclara las observaciones y concluye indicando el trámite de aprobación del expediente del adicional – deductivo vinculante N°01, el suscrito ha seguido el procedimiento de acuerdo al artículo 205 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.
- 2) Finalmente, y de acuerdo al Memorando N° 246-2021-OPP, de fecha 16 de junio de 2021, suscrito por el Eco. Abel Nilo Sairitupa Villafuerte, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, quien otorga la Certificación de Crédito Presupuestario, por la fuente de financiamiento Recursos de Operaciones Oficiales de Crédito por el Monto de S/ 79,674.36, para el Adicional Deductivo vinculante N° 01 del Saldo de obra del PIP con CUI 2164549 "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo".

Conforme lo manifestado por el Ing. César Cubas Zavala –Inspector de la referida obra, respecto a observaciones planteadas en el INFORME N° 036-2021-AP-TJGM, hace la aclaración, que en el Informe N°47-2021-VIRTUAL-CCZ/UEI la cual fue enviada a su Dirección con el OFICIO No 426-2021/VIRTUAL/UEI/UNPRG, de fecha 26.05.2021, y en la RESOLUCION N° 360-2021-R-E aparecen los montos detallados del Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 y Deductivo no Vinculante, cosa que le corresponde a la misma oficina que elaboró la Resolución, para que realice la aclaración y/o corrección correspondiente, además que las adendas al Contrato N° 020-2020 se elaboren teniendo en cuenta la aclaración de la RESOLUCION N° 360-2021-R-E., el cual le compete realizar a la Unidad de Abastecimiento.



Asimismo, en el INFORME N°47-2021-VIRTUAL-CCZ/UEI, de fecha 20.05.2021, el Ing. César Cubas Zavala-Inspector de Obra, manifiesta que el monto del presupuesto adicional de obra N° 01 asciende a S/ 139,943.69 (Ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y tres con 69/100 soles), el monto del presupuesto deductivo vinculante de obra N°01 asciende a S/. 49,208.41 soles (Cuarenta y nueve mil doscientos ocho con 41/100 soles), el presupuesto deductivo no vinculante asciende a la suma de S/. 11,060.92 soles.

Finalmente, el Inspector de Obra comparte la opinión del mencionado informe, recomendando que se haga la aclaración respectiva de la RESOLUCION N° 360-2021-R-E, debiendo mencionar lo siguiente en el apartado resuelve:

**Artículo 1°.** - **APROBAR** el Adicional de Obra N°01 por la suma de S/. 139,943.69 soles (Ciento Treinta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 69/100 soles), el Deductivo Vinculante N°01 por la suma de S/. 49,208.41 (Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Ocho con 41/100 soles) y el Deductivo No Vinculante por la suma de S/ 11,060.92 (Once Mil Sesenta con 92/100 soles), haciendo un total de Adicional de obra neto de S/. 79,674.36 (Setenta y Nueve mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 36/100 soles), de la obra denominada "Saldo de Obra – Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo".



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 564-2021-R-E

Lambayeque, 27 de setiembre del 2021

De acuerdo con lo señalado en los numerales precedentes, corresponde devolver el expediente en mención para que adopten las acciones que correspondan

Conforme a lo expuesto en los documentos contenidos en el presente expediente, los mismos que sustentan el presente informe, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que, se realice la aclaración de la Resolución N° 360-2021-R-E, la misma que debe considerar lo siguiente:

**Artículo 1°.** - **APROBAR** el Adicional de Obra N°01 por la suma de S/. 139,943.69 soles (Ciento Treinta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 69/100 soles), el Deductivo Vinculante N°01 por la suma de S/. 49,208.41 (Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Ocho con 41/100 soles) y el Deductivo No Vinculante por la suma de S/ 11,060.92 (Once Mil Sesenta con 92/100 soles), haciendo un total de Adicional de obra, neto de S/. 79,674.36 (Setenta y Nueve mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 36/100 soles), de la obra denominada "Saldo de Obra – Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo".

En uso de las atribuciones que le confiere al Rector el Art. 62° de la Ley N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aclarar la Resolución N° 360-2021-R-E, de fecha 02 de julio de 2021, en el sentido de aprobar el Adicional de Obra N°01 por la suma de S/. 139,943.69 soles (Ciento Treinta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 69/100 soles), el Deductivo Vinculante N°01 por la suma de S/. 49,208.41 (Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Ocho con 41/100 soles) y el Deductivo No Vinculante por la suma de S/ 11,060.92 (Once Mil Sesenta con 92/100 soles), haciendo un total de Adicional de obra, neto de S/. 79,674.36 (Setenta y Nueve mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 36/100 soles), de la obra denominada "Saldo de Obra – Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo".

**Artículo 2°.-** Dar a conocer la presente resolución al Contratista VIELSO SAC, al Inspector de obra Ing. Cesar Cubas Zavala, Dirección General de Administración y a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO**  
Secretario General (e)



**Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS**  
Rectora (e)

stn